

**Resolución Nro. CGREG-ST-2021-0196-R**

**Puerto Baquerizo Moreno, 04 de mayo de 2021**

**CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS**

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que** el artículo 227 ibidem prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que** el artículo 258 de la norma ibidem establece: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno del régimen especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República, que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia”*;

**Que** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos indica: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. Siendo el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”*;

**Que** el artículo 8 de la ley ibidem determina que para el cumplimiento de su misión institucional, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará conformado por: a) el Pleno del Consejo de Gobierno, b) la Presidencia del Consejo y, c) la Secretaría Técnica, (...);

**Que** el artículo 15 ibidem determina: *“La Secretaria o Secretario Técnico será designado por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, de una terna presentada por el Presidente del Consejo de Gobierno, y será de libre remoción, por decisión del Pleno del Consejo de Gobierno.”*;

**Que** el artículo 41 ibidem señala que el estatus que autoriza a las personas para permanecer en la provincia de Galápagos por un tiempo fijo, obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en la provincia, está sujeto a una oferta de empleo con derecho a entrar y salir del territorio de la provincia cuantas veces lo desee mientras dure la autorización de la residencia temporal. Se concederá esta categoría migratoria exclusivamente a las siguientes personas: *“(…) 7. Las personas que, con el auspicio de instituciones del Estado o de centros de investigación previamente calificados por el Secretario Técnico, realicen investigaciones de carácter científico, económico, o social, que sean relevantes para la conservación y desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos, mientras dure el proyecto de investigación”*;

**Resolución Nro. CGREG-ST-2021-0196-R****Puerto Baquerizo Moreno, 04 de mayo de 2021**

**Que** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA) determina: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

**Que** el artículo 69 del COA establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, (...)*”;

**Que** el artículo 70 de la norma ibidem establece: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación*”;

**Que** el artículo 71 del mismo cuerpo legal indica: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

**Que** mediante oficio CGREG-ST-2020-0732-OF de 09 de julio de 2020, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos solicitó a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación informe los requisitos establecidos para la aprobación de centros de investigación o, en caso de no existir, se proporcione los lineamientos generales que permitan establecer los requisitos para la aprobación de los centros en mención, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 8 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento 899 de 09 de diciembre de 2016;

**Que** mediante oficio SENESCYT-SENESCYT-2020-0812-CO de 24 de julio de 2020, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación informó que dicha Entidad realizará el registro de las entidades de investigación científica, para lo cual se encuentra desarrollando la plataforma denominada “Sistema de Registro de Unidades de Investigación Científica y Redes de Conocimiento”, misma que estará disponible para los usuarios en el transcurso de este año y será socializada oportunamente a los actores de investigación;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en concordancia con la demás normativa legal citada, resuelve:

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA CALIFICACIÓN DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

**Art.- 1.** El presente Instructivo tiene por objetivo regular la calificación de los Centros de Investigación en la provincia de Galápagos.

**Art.- 2.** Los Centros de Investigaciones son personas jurídicas o de otra forma asociativa, pública, privada o mixta, sin fines de lucro dedicados a realizar investigaciones de carácter científico, económico, o social, que sean relevantes para la conservación y desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos, registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT o

**Resolución Nro. CGREG-ST-2021-0196-R**

**Puerto Baquerizo Moreno, 04 de mayo de 2021**

quien haga sus veces.

**Art.- 3.** Los Centros de Investigación obtendrán la calificación por parte de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno mientras mantengan vigente el registro como entidades de investigación y/o desarrollo tecnológico ante la SENESCYT.

**Art 4.** Los Centros de Investigación tienen como objetivos los siguientes:

1. Promover la investigación científica y tecnológica que conlleve al desarrollo del conocimiento para dar solución a los problemas en la sociedad y propiciar el desarrollo local.
2. Realizar estudios en correspondencia con las áreas de investigaciones de carácter científico, económico, o social, que sean relevantes para la conservación y desarrollo sostenible.
3. Fomentar la creación y mejoramiento de espacios físicos, laboratorios y medios necesarios para la investigación.
4. Aplicar conocimientos científicos y tecnologías para el desarrollo de servicios orientados al fortalecimiento, modernización en áreas para la conservación y desarrollo sostenible.
5. Establecer convenios con universidades y centros de investigaciones, nacionales o extranjeras.
6. Fomentar la creación de grupos científicos estudiantiles vinculados a los proyectos de investigación.

**Art.- 5.** Para la calificación de los centros de investigación se deberá adjuntar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Secretaría Técnica indicando:
  1. Detalles de la Organización
  2. Detalle de la investigación y plazo de ejecución
  3. Servicios, objetivos a ejecutar con la investigación
  4. Detalle de la infraestructura y lugar de la investigación
  5. Plazo de ejecución del proyecto o proyectos
2. Cuando corresponda a investigaciones en el área protegida se adjuntará una certificación o el respectivo permiso o permisos vigentes de investigación emitidos por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
3. Documentos que avalen su constitución de las personas jurídicas, u otra forma asociativa, pública, privada o mixta.
4. Certificado y número de registro que acredite la calidad de unidad de investigación emitido por el SENESCYT.

**Art. 6.-** La Dirección de Planificación y Gestión Territorial verificará la documentación presentada, previo a la calificación de los centros de investigación y emitirá el informe respectivo.

**Art. 7.-** Una vez que se cuente con el respectivo informe favorable, la Secretaría Técnica emitirá la respectiva calificación de los centros de investigación en la provincia de Galápagos conforme los requisitos de la presente Resolución.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Planificación y Gestión del Territorio.

**Segunda. -** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.



**Resolución Nro. CGREG-ST-2021-0196-R**  
**Puerto Baquerizo Moreno, 04 de mayo de 2021**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:** Deróguese la resolución No. CGREG-ST-2020-0999-R de 25 de septiembre de 2020.

Comuníquese y publíquese.

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Monica Elizabeth Ramos Chalen  
**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS**

Copia:

Señor Doctor  
Norman Stef Wray Reyes  
**Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.**

Señora Abogada  
Silvia Carolina Vasquez Villarreal  
**Directora de Asesoría Jurídica**

Señor Abogado  
Ronald Damian Gallardo Matango  
**Director de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos, Encargado**

Señorita Licenciada  
Yeannine Belen Tapia Garcia  
**Jefe de Comunicación Social**

am/rg